



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 118

PROCESO NO. 76001-33-33-008-2013-00344-00
DEMANDANTE: ÁLVARO PIO GUERRERO VINUEZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ACCIÓN: EJECUTIVO

Santiago de Cali, 12 SEP 2015

Una vez fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, (fl.74) se procede con la etapa procesal subsiguiente, contemplada en el art 443 del CGP.

"Art.443.- El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1.- De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía

3.- Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373..."

Así las cosas, en cuanto a las pruebas de ser necesarias serán decretadas en la audiencia inicial, conforme a las solicitudes efectuadas oportunamente por las partes.

Se advierte a la parte demandante que deberá atender a lo dispuesto en el numeral 7º del auto No. 115 del 22 de febrero del presente año, al tenor de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

- 1.- Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones (fl. 73 a 75).
- 2.- Tener por contestada la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, por parte del ejecutante. (fl. 90 y 91).
3. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al doctor Pedro José Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso. Señalase la hora de las una y quince (1:15) de la tarde del día 4 octubre de 2016.

Notifíquese y cúmplase


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día _____.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 991

Proceso No: 008 – 2014- 0098-00
Demandante: MISION AMBIENTAL S.A E.S.P
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Medio de Control: NULIDAD Y REST-DEL DERECHO-OTROS ASUNTOS

Previo a resolver el desistimiento de la presente demanda formulado por la parte actora (fl. 171 del cuaderno principal), proceso que fue adelantado por su anterior representante legal, en virtud del artículo 314 y 315 del CGP se requiere que se tenga autorización para desistir de la demanda, en atención a que se advierte en el libelo aludido que existió un cambio de representante de la respectiva sociedad, se considera necesario en congruencia con los principio de publicidad y transparencia poner de presente a la actual representante de Misión Ambiental S.A E.S.P, que según certificado de existencia y representación es la gerente Mónica Pérez Moreno, a fin de que ratifique o no la expresión del desistimiento formulado, para dicho fin, se consagrará un término prudencial a fin de que dé respuesta de manera oportuna, so pena de la imposición de sanciones.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. PONER DE PRESENTE a la actual representante legal de MISION AMBIENTAL S.A E.S.P la Gerente MÓNICA PEREZ MORENO o quien haga sus veces, el desistimiento promovido a fin de ratificarlo o no, para ello, se consagrará un término prudencial de DIEZ (10) DIAS a fin de que dé respuesta de manera oportuna, so pena de la imposición de sanciones.
2. A través de la secretaría del juzgado, se procederá enviar el correspondiente oficio comunicando la decisión. Igualmente deberá enviarse correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

840

MR.

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' or 'B' followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right and then curves downwards.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 992.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HÉCTOR MARIO GÓMEZ BOTERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – MINISTERIO
DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Radicación No. 76001-33-33-008-2015-00239-00

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto de Sustanciación No. 961 de fecha septiembre 07 de 2016 este Despacho señaló la hora de las 09:30 de la mañana del día 16 de septiembre de 2016 para la realización de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Que el día 14 de septiembre de 2016 le fue comunicado a este Despacho que el día 16 de septiembre de 2016 en horas de la mañana se llevaría a cabo la visita del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se hace necesario la presencia de la Juez en el Despacho.

Por lo anterior este Despacho resuelve,

RESUELVE:

1. Suspéndase la AUDIENCIA INICIAL señalada para el día 16 de septiembre de 2016 a las 09:30 horas.

Notifíquese,


MÓNICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De _____

Secretaria, _____

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a long vertical stroke extending downwards.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 990

RADICADO No. 76001-33-33-008-2015-00203-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO TORRES GIRALDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Con base en la facultad de saneamiento contenida en el artículo 207 del CPACA se procede a corregir error en el Auto de Sustanciación No. 962 de fecha septiembre 07 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que en constancia secretarial de fecha junio 27 de 2016, se indicó que el término para contestación de la demanda era el comprendido entre los días 28 de abril de 2016 y 10 de junio de 2016, por lo que se indicó que la contestación de la demanda presentada por el Municipio de Santiago de Cali fue presentada en forma extemporánea, toda vez que fue radicada el día 13 de junio de 2016.

Que con motivo de lo anterior, este Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 962 de fecha septiembre 07 de 2016 resolvió tener por contestada extemporáneamente la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, e igualmente por sustracción de materia decidió no resolver los llamamientos en garantía formulados por el ente territorial, además de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial a las 10:15 horas del día 15 de septiembre de 2016.

Que este Despacho en una nueva verificación de la fecha de presentación de la contestación de la demanda constató que el término de contestación de la demanda se extendió hasta el día lunes 13 de junio de 2016, fecha en la que fue presentada la contestación de la demanda, por lo que se hace necesario suspender la audiencia inicial programada, además de correr el respectivo traslado de excepciones y entrar a resolver los llamamientos en garantía formulados por la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SUSTENTO NORMATIVO

La anterior decisión se adopta en atención el artículo 207 del CPACA que a la letra indica:

"Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."

Por ello se procede a dejar sin efectos los numerales 1, 2 y 6 del auto de sustanciación No. 962 de fecha septiembre 07 de 2016; bajo el entendido que los autos en que se incurre en error no atan al Juzgador para perpetuarse en el mismo.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 1, 2 y 6 del Auto de Sustanciación No. 962 de fecha septiembre 07 de 2016 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: RESOLVER los llamamientos en garantía formulados por la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia inicial convocada para la mañana del día 15 de septiembre de 2016 a las 10:15 horas.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No.

De

Secretaría.

